



RADICADO: 08 001 40 53 008 2023 00577 00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL
SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO-
CEDEC
DEMANDADO: ISRAEL CALIXTO MARTINEZ NAVARRO

Informe secretarial. Señor juez paso a su despacho con el proceso de la referencia, informándole que las partes han solicitado la suspensión del proceso. Para los fines pertinentes sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE 12 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El apoderado de la parte demandante, en conjunto con el demandado, solicitan mediante memorial adiado 3 de noviembre de 2023, suspender el proceso, indicando que la suspensión es temporal, sin especificar el término, en consecuencia, por no reunir los requisitos de ley, no se accederá a tal solicitud, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 CGP, que establece que la suspensión debe ser por tiempo determinado.

Por otra parte se solicita la suspensión temporal del embargo sobre la pensión del demandado, figura que no se encuentra contemplada en la norma procesal, la cual, en el artículo 597 ibidem, establece el levantamiento de la medida cautelar, motivo por el cual se requerirá a las partes, aclaren si lo solicitado es el levantamiento del embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la suspensión temporal del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a las partes, para que aclaren lo atinente a la medida sobre la pensión del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ